

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 3N (KM 30+260) - TAPACOCHA (KM 41+100); TAPACOCHA (KM 41+640) - EMP AN-1225 (L=20.980 km)

Ruc/código :	20539049551	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CHUNE	Hora de envío :	10:22:11

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

10. REQUISITOS DE CALIFICACION

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Según las normas de contratación del estado en concurso público, la entidad tiene la facultad de pedir a los proveedores una vez el monto valor referencial.

Ley N° 27933

El Sineace puede utilizar los datos personales que le proporcionen para el servicio solicitado, pero solo en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales

Ley 27933

La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** A2 **Literal:** A.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 27933

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa que, no es posible acoger lo solicitado, pues no se ha precisado el alcance de la vulneración de las normas de contrataciones ni de las bases de la cual debemos ceñirnos al absolver.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 3N (KM 30+260) - TAPACocha (KM 41+100); TAPACocha (KM 41+640) - EMP AN-1225 (L=20.980 km)

Ruc/código :	20602550479	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	INARCAS INVERSIONES S.R.L.	Hora de envío :	13:42:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Al revisar la pagina 35, en su literal A2, del capítulo 3 REQUISITOS DE CALIFICACION, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad convocante como parte de la Infraestructura Estratégica, está requiriendo ¿01 oficina con domicilio en el área de influencia de servicio ¿ para efectos de la notificación durante la ejecución contractual (¿)¿; este requisito en mención no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en la Pag 27 del literal B.2, del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; ni acorde con literal b), del numeral 3.1.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las mismas BASES ESTÁNDAR, donde precisa que (¿) No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación; es tanto así que al pedir la entidad convocante ¿01 oficina con domicilio en el área de influencia de servicio ¿ para efectos de la notificación durante la ejecución contractual (¿)¿ está requiriendo de forma excesiva e innecesario, solo para efectos de la notificación y no para desarrollar actividades vinculados al objeto de la convocatoria; más aún si en las bases de la convocatoria se ha requerido al adjudicado para el perfeccionamiento del contrato el literal g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. Dicha situación no solo vulneraría lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también los principios de competencia y libertad de concurrencia, del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 recogidos en la normativa de contratación pública.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento En este sentido, se sugiere considerar la posibilidad de suprimir o modificar dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición en BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto. Cabe precisar que todas estas observaciones se estarán dando a conocer al Órgano de Control Institucional de su Entidad, a la Contraloría General de la Republica OCD Huaraz y al Ministerio Publico; asimismo de no corregir el error manifiesto, se solicitara al OCI que realice a pedido de parte el control simultanea al procedimiento de selección en curso y su deslinde de responsabilidades por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que han intervenido en este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; ART 2 Y 16 LEY; Y 29 REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) objeto de la presente contratación, establecen como requisitos de calificación a los siguientes: (i) Habilitación, (ii) Equipamiento Estratégico, (iii) Infraestructura Estratégica, (iv) Formación Académica, (v) Capacitación, (vi) Experiencia del personal clave y (vii) Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se aclara que la finalidad de la infraestructura estratégica solicitada como requisito de calificación, tiene la finalidad que durante la ejecución de servicio la entidad realice la coordinación con el plantel profesional y verificación de los materiales y equipos, mas no para efectos de notificación contractual; por ello se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, modificando y quedando con ocasión a las bases integradas de la siguiente manera:

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 3N (KM 30+260) - TAPACOCHA (KM 41+100); TAPACOCHA (KM 41+640) - EMP AN-1225 (L=20.980 km)

Específico

3.2

A.2

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; ART 2 Y 16 LEY; Y 29 REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

01 oficina, con domicilio en el área de influencia de servicio, es decir, en el distrito de Tapacocha, Provincia de Recuay de la Región Ancash.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 3N (KM 30+260) - TAPACOCHA (KM 41+100); TAPACOCHA (KM 41+640) - EMP AN-1225 (L=20.980 km)

Ruc/código :	20602550479	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	INARCAS INVERSIONES S.R.L.	Hora de envío :	13:42:36

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal B del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (página 37) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, el comité de selección ha establecido como Servicios Similares a lo siguiente: ¿servicios de mantenimiento DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS; MANTENIMIENTO DE RUTINATIO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADOS ¿. Como puede apreciarse el comité de selección definió como servicios similares a servicios iguales al objeto de la convocatoria, que es: ¿ SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO¿. Al respecto, se debe precisar que, cuando en las bases estándar se requiera que el comité de selección defina los servicios similares, estos deben guardar una relación de semejanza y no de igualdad con el objeto contractual; y, en el presente caso, el comité de selección al definir los servicios similares ha elegido servicios iguales, desnaturalizando de esa manera la definición de servicios similares. De esta manera, queda claro que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que los servicios similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que el servicio que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. En consecuencia, se observa: Que el comité de selección reformule la definición de servicios similares, contemplando adicionalmente otros tipos de servicios similares TALES COMO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ,SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE CAMINO VECINAL.

EN CASO DE OMITIR DICHA OBSERVACION ESTARIAN INCURRIENDO, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento En este sentido, se sugiere reformule dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición en BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto. Cabe precisar que todas estas observaciones se estarán dando a conocer al Órgano de Control Institucional de su Entidad, a la Contraloría General de la Republica OCD Huaraz y al Ministerio Publico; asimismo de no corregir el error manifiesto, se solicitara al OCI que realice a pedido de parte el control simultanea al procedimiento de selección en curso y su deslinde de responsabilidades por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que han intervenido en este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de la revisión del literal C experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que para la experiencia del postor en la especialidad se ha solicitado como servicios obras similares a servicios de mantenimiento DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS; MANTENIMIENTO DE RUTINATIO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADOS. Es así que, el participante solicita ampliar los términos de SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE CAMINO VECINAL. En relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Técnico, mediante el cual señaló lo siguiente: acoger la observación, dado que el postor podrá acreditar su experiencia con la terminología de SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ,SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 3N (KM 30+260) - TAPACOCHA (KM 41+100); TAPACOCHA (KM 41+640) - EMP AN-1225 (L=20.980 km)

Específico

3.2

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

CAMINO VECINAL, siempre en cuando las actividades sean similares de acuerdo al plan de ejecución del servicio. Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de servicios, el termino de referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica) del plantel profesional que participará en la ejecución del servicio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo observado por el participante y considerando que el área usuaria ha aceptado ampliar los servicios similares; este comité de selección ha decidido ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 3N (KM 30+260) - TAPACOCHA (KM 41+100); TAPACOCHA (KM 41+640) - EMP AN-1225 (L=20.980 km)

Ruc/código :	20603015429	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:41:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la formación académica del personal clave a ingeniero agrícola, ingeniero de minas, y afines ya que los profesionales se pueden desempeñar en obras viales, puertos y afines según Directiva N° 001-2020-OSCE/CD de modo que no se excluya de manera arbitraria a profesionales que pueden ejercer la actividad de ingeniera de forma adecuada y de esa forma no limitar la concurrencia de postores colocando una sola profesión si bien esta puede ser ejercida por otras carreras

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 10.0 **Literal:** A.3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de la revisión del literal B.3.1 formación académica del plantel profesional clave del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el JEFE DE MANTENIMIENTO solo se requiere al profesional Ing. Civil y/o Ing. Transportes o afines. Es así que, el participante solicita ampliar al profesional ingeniero agrícola, ingeniero de minas. En relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Técnico, mediante el cual señaló lo siguiente: acoger la observación, dado que el JEFE DE MANTENIMIENTO el adjudicatario podrá acreditar la formación académica a los profesionales, Ing. Civil y/o Ing. Transportes y/o ingeniero agrícola y/o ingeniero de minas y afines

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de servicios, el termino de referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica) del plantel profesional que participará en la ejecución del servicio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo observado por el participante y considerando que el área usuaria ha aceptado ampliar la formación academia del JEFE DE MANTENIMIENTO; este comité de selección ha decidido ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null